

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº ) 9 6 -2012-MDL/GM Expediente Nº 002043-2012 Lince, 12 1 NOV 2012

## **EL GERENTE MUNICIPAL**

VISTO: El Expediente Nº 002043-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora MARÍA MÁVILA MARVIN DE VASQUEZ, con domicilio en el Jr. Ignacio Merino Nº 1852 – Distrito de Lince; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 05 de julio de 2012, la señora MARÍA MÁVILA MARÍN DE VÁSQUEZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial Nº 99-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 14 de junio del 2012, por resistencia a la orden de cierre temporal o clausura definitiva;

Que, la administrada señala que no ha existido notificación del denominado Parte Interno RRb-062, debido a que si no se proporciona prueba objetiva de la constatación, no existe medio alguno que le permita al administrado ejercer su derecho de defensa, violándose el derecho al debido proceso y legítima defensa;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que, el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 15 de junio del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 05 de julio del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según lo establecido en la Ordenanza Nº 223-MDL, que modifica el artículo 13º de la Ordenanza Nº 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, señala: "Se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que éstas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (...)";







## RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 196 -2012-MDL/GM Expediente Nº 002043-2012 Lince, 2 1 NOV 2012

Que, mediante Parte Interno Nº RRb- 060 y RRb-062 de fecha 31 de marzo y y 02 de abril de 2012 respectivamente, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección en el inmueble ubicado Av. Ignacio Merino Nº 1852 - Distrito de Lince, se advierte que el administrado no posee licencia de funcionamiento para el giro de Playa de Estacionamiento. En tal sentido, se procedió a la clausura del local mediante Acta de Clausura Temporal Nº 022-2012, por lo que se procedió a Notificar la Infracción Nº 005704-2012 de fecha 17 de agosto de 2012, con código 1.06 "Por resistencia o desobediencia a la orden de cierre temporal o de clausura definitiva", establecidas en la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL:

Que, respecto del cuestionamiento de los administrados de que no se ha observado el debido proceso, que es el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución que no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, "judicial", sino que se extiende también a sede "administrativa", en concordancia con el artículo IV punto 1.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Lev Nº 27444, que señala que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho". En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos en los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos; siendo que en el presente caso los partes internos realizados por los respectivos fiscalizadores, son netamente informes internos, notificándose solamente la Papeleta de Infracción, la misma que fue notificada con fecha 02 de abril de 2012 y la que se negaron a firmarla, dejándose constancia del mismo en la parte posterior de la notificación, por lo que no se ha acreditado la versión de la impugnante de que no ha existido un debido procedimiento administrativo:



Que, según lo establecido en el artículo 46° de la de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;



Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 1 a 3. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 753-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 196 -2012-MDL/GM Expediente Nº 002043-2012 Lince, 2 1 NOV 2012

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora MARÍA MÁVILA MARÍN DE VÁSQUEZ, contra la Resolución Subgerencial Nº 99-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Camanta Municipal